

**INFORME AL DESPACHO;** MONTERÍA, AGOSTO 19 DE 2021.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALFONSO PEREZ SUAREZ CONTRA  
MANEXKA EPSI en Liquidación - RADICADO N° 230013105002-2021-00129-00**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,**

**MONTERIA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el escrito de subsanación presentado, se constató que se arrió e - mail de subsanación.

Así bien, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas respecto al correo remitido a la dirección electrónicas de la entidad demandada.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

Finalmente, el artículo 31 del CPT Y DE LA S.S, establece lo siguiente:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

...

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

*1. El poder, si no obra en el expediente.*

***2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.***

*3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*

*4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

...

En atención a la norma transcrita, se ordenará a la demandada, que con la contestación de la

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: [j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería córdoba

demanda aporte toda la documentación que tenga en su poder con referencia a vinculación laboral del señor ALFONSO PEREZ SUAREZ, en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social, los contratos suscritos y todas las que se hayan suscrito con la empresa.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el término para dar contestación a la demanda.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

#### **ORDENA:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral en PRIMERA INSTANCIA promovida por ALFONSO PEREZ SUAREZ, por conducto de apoderado judicial, contra MANEXKA EPSI en Liquidación.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las entidades demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: [liquidacionmanexka.epsi2017@gmail.com](mailto:liquidacionmanexka.epsi2017@gmail.com) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. HERNÁNDEZ BETANCUR para que actúen como apoderados judiciales del demandante.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el término para dar contestación a la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** a la entidad demandada **MANEXKA EPSI en Liquidación**, que con la contestación de la demanda aporten toda la documentación que tenga en su poder con referencia a la vinculación laboral del señor **ALFONSO PEREZ SUAREZ**, todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, y pagos a la seguridad social, en especial los documentos que se encuentran en poder de **MANEXKA EPSI en Liquidación** requeridos por el accionante en el escrito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB**

**JUEZ**

*S.A.M.*

*Firmado Por:*

*Antonio José De Santos Cassab*

*Juez*

*Laboral OOE*

*Juzgado De Circuito*

*Cordoba - Montería*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 93965f458d44015c9e8d91c9206f7ff7a62085a3e569f300f6711a26c653104f*

*Documento generado en 19/08/2021 06:10:31 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*